

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 083-18

**QUE OTORGA AL MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 169.500 MHz, 167.925 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.**

Con motivo de la solicitud del otorgamiento de licencias vinculadas a Inscripción en Registro Especial para la operación de enlaces privados de radiocomunicaciones, presentada por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, a los fines de ser utilizadas por la **DEFENSA CIVIL**; el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### Antecedentes.

1. En fecha 25 de abril de 2018, mediante correspondencia número 177932<sup>1</sup>, el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, a través de la **DEFENSA CIVIL**, solicita al **INDOTEL** "reutilizar", ciertas frecuencias asignadas a la **DEFENSA CIVIL** en otras localidades.
2. En respuesta a dicho planteamiento, el encargado del entonces Departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GER-M-0000020-18, de fecha 15 de mayo de 2018, emitió el correspondiente informe, en el que se señala que no es posible "reutilizar (...) frecuencias en otras localidades", sin contar con la debida aprobación del **INDOTEL**. De igual manera, el informe señala que las autorizaciones otorgadas a la **DEFENSA CIVIL** que pretendía fuesen incluidas en el citado proyecto de "reutilización" no han completado el proceso de adecuación.
3. En fecha 30 de mayo de 2018, el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número DE-0001380-18, le informa a la **DEFENSA CIVIL**, que no existe autorización alguna a favor de dicha institución que otorgue derecho a uso de frecuencia a nivel nacional, y que por lo tanto, no pueden ser "reutilizadas" las frecuencias que tuviere asignadas en otras localidades; a la vez, que se le indica que las frecuencias otorgadas por la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), deben ser adecuadas al ordenamiento jurídico que rige la nueva Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98.
4. El **INDOTEL** en fecha 24 de julio de 2018, mediante comunicación No. DE-0001931-18, nuevamente informa a la solicitante que no ha cumplido con lo indicado en la comunicación número DE-0001380-18, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario a

<sup>1</sup> La citada solicitud fue precedida de otra contenida en la correspondencia número 165440, presentado en fecha 5 de junio de 2017, por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, a través de la **DEFENSA CIVIL**, a la cual no se hace referida en la presente resolución, toda vez que la citada entidad desistió en su solicitud mediante la correspondencia 177932.

tales fines, y que de no dar respuesta a dicha comunicación dentro del plazo concedido su solicitud podría ser declarada caduca.

5. Por su parte, el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, a través de la **DEFENSA CIVIL**, procedió a remitir formularios con la solicitud de las nuevas frecuencias para operar servicios de radiocomunicación privada.

6. En tal virtud, el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GT-I-001181-18, de fecha 4 de octubre de 2018, determinó la disponibilidad de la asignación de las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz** para ser utilizadas en la explotación de servicios privados de radiocomunicaciones en Loma del Murazo, **169.500 MHz** y **167.925 MHz** en Loma del Toro, **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, en Loma de la Sierra; de igual manera, mediante el referido informe dicho departamento determinó que habían sido depositadas las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud.

7. Por su parte, mediante informe legal No. DA-I-000127-18, de fecha 1ro. de noviembre de 2018, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que la solicitud de Licencias vinculadas a Inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** para la asignación de frecuencias para el uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**, a los fines de ser utilizadas como parte de la red de comunicaciones de esta última, cumplía con las formalidades establecidas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que no presentaba objeción alguna a la asignación de las frecuencias solicitadas y la inscripción en el Registro Especial para servicios privados de radiocomunicaciones correspondiente.

8. En ese sentido, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando No. DA-M-000053-18, de fecha 13 de octubre de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de licencias vinculadas a Inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, recomendando la expedición de las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, así como la inscripción de dicho ministerio en el Registro Especial para servicios privados de radiocomunicación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su denominación completa) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *"La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines"*, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones” o por su denominación completa) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

**Artículo 9.- Territorio nacional.** El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional;

**Artículo 14.- Recursos naturales.** Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:** Que la Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte

---

<sup>2</sup> Subrayados nuestros.

la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el "Plan nacional de atribución de frecuencias" y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 66.2 de la Ley dispone textualmente que: "El órgano regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, elaborará el "Plan nacional de atribución de frecuencias", el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación;

**CONSIDERANDO:** Que la letra "c" del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: "Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]";

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo emitió el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, estableciendo en su artículo 38 que:

Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del INDOTEL la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones, y cuando sean solicitadas, entre otros casos, por instituciones del Estado, tal como ocurre en el caso de la especie; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, conviene señalar que de conformidad con la Ley No. 257-66, **LA DEFENSA CIVIL** es una dependencia del **DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**;

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, en su calidad de superior jerárquico, ha refrendado la solicitud de licencias vinculadas a inscripción en Registro Especial para el uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**; que en atención a lo dispuesto por el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, la solicitud de licencias vinculadas a inscripción en Registro Especial refrendada por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** ha sido debidamente presentada por el Ministro Administrativo de la Presidencia, el señor José Ramón Peralta F., en su condición de Ministro y titular de dicha dependencia estatal, mediante correspondencia numerada al momento de su recepción 165440;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento de Concesiones, dispone que:

Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;

**CONSIDERANDO:** Que la licencia es una autorización que otorga el **INDOTEL** en representación del Estado dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico; que la licencia permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; que el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de

indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá nunca invocar derechos adquiridos;

**CONSIDERANDO:** Que cabe señalar que mediante Decreto No. 520-11, de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-001181-18 de fecha 4 de octubre de 2018, el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podrían ser asignadas al **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** para el uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**; que asimismo, dicho departamento, mediante el referido informe, determinó que la solicitud había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas requeridas para el otorgamiento de las licencias correspondientes y exigidas por el artículo 40.4 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario indicar que el **DOM19** del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) agrega que: *“La banda 456.8375 – 174.0000 MHz se canalizará con separación máxima de frecuencias centrales de 12.5 KHz”*;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe legal No. DA-I-000127-18 de fecha 1ro. de noviembre de 2018, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que la solicitud de licencias vinculada a Inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** para la asignación de frecuencias para el uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**, cumplía con todas las formalidades legales establecidas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que no presentaba, dicho departamento, objeción alguna a la asignación de las frecuencias solicitadas y la inscripción en el Registro Especial para servicios privados de radiocomunicaciones correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario señalar, que en virtud del principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, la Administración debe *“[...] actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”*;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** en su calidad de gestor y administrador del espectro radioeléctrico en la República Dominicana, así como parte de la Administración Pública, debe apoyar y colaborar con todo esfuerzo dirigido a optimizar la labor de los organismos de emergencia;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar al **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** las licencias correspondientes para el uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**, de las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones y cuyas características de operación se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley No. 142-05 sobre Gestión de Riesgos;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la República, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 071-18, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de septiembre de 2018, mediante la cual se transfieren de manera temporal las funciones y competencia del Director Ejecutivo;

**VISTA:** La comunicación marcada con el número 165440, oficio PR-IN-2017-13743, emitida por el Ministro Administrativo de la Presidencia en relación con la presente solicitud, y sus anexos, recibida el día 5 de julio de 2017;

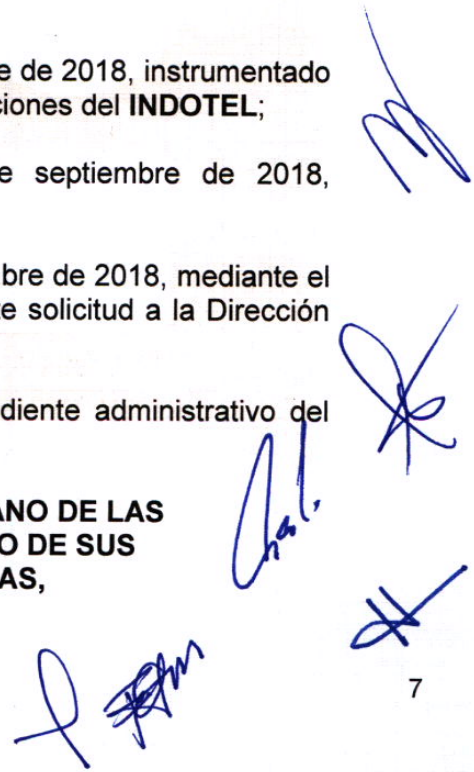
**VISTO:** El informe técnico No. GR-I-001181-18 de fecha 4 de octubre de 2018, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000127-18 de fecha 1ro de septiembre de 2018, instrumentado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando No. DA-M-000053-18, de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; y

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo del **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor del **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, para uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**, como parte de la red de comunicaciones de dicha institución, y cuyas características de operación se describen en el cuadro que se presenta a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dBi)</u>
1	Loma el Murazo, Puerto Plata.	19°40'09.60" N 70°56'57.00" O	Tx: 169.5000 Rx: 167.9250	25	FIJO/MÓVIL	1006	30	12.5	10.4
2	Loma del Toro, Pedernales.	18°43'47.00" N 68°41'29.00" O	Tx: 169.5000 Rx: 167.9250	25	FIJO/MÓVIL	2034	30	12.5	10.4
3	Loma de la Sierra. La Altagracia	18°43'47.00" N 68°41'29.00" O	Tx: 169.5000 Rx: 167.9250	25	FIJO/MÓVIL	561	30	12.5	10.4

**SEGUNDO: DISPONER** que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas indicadas previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución al **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" por parte de la **DEFENSA CIVIL**, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual al de la Inscripción a la cual se encuentra vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, que refleje las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones.

**SEXTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** a que proceda a la Inscripción del **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios privados de radiocomunicación.



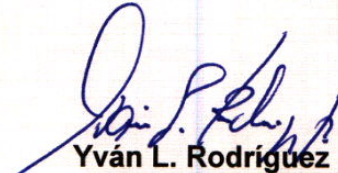
**OCTAVO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** y a la **DEFENSA CIVIL**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

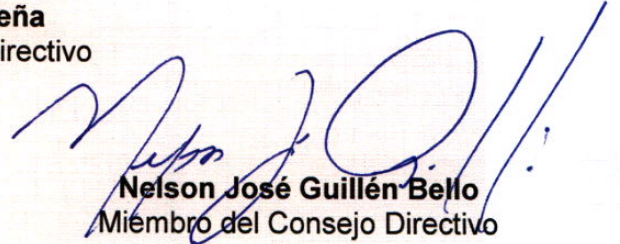
Firmados:



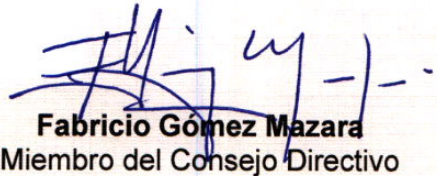
**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo



**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



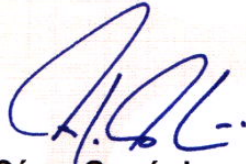
**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo



**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo



**César García Lucas**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretaria del Consejo Directivo

